



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-707/2023 y acumulados

Tema: Determinación de competencia

HECHOS

- 1. Proceso electoral concurrente.** En 2024, se celebrará la elección concurrente federal y, entre otras entidades, en Oaxaca (Congreso local y ayuntamientos).
- 2. Solicitud.** Diversas personas, entre las que se encuentra la parte actora, solicitaron al INE la implementación de mecanismos idóneos en favor de personas en prisión preventiva a fin de que puedan ejercer el voto en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- 3. Respuesta.** El 01 de diciembre el INE dio respuesta a los solicitantes.
- 4. Demandas.** El 5 de diciembre los promoventes controvirtieron ante el INE el oficio que dio respuesta a su solicitud.

CONSIDERACIONES

Planteamiento

El INE no motiva las razones por las cuales contesta en sentido negativo a su petición y se limita a argumentar que la legislatura de la entidad no ha emitido regulación respecto de la figura del voto para personas en prisión preventiva.

Decisión

La **competencia para conocer y resolver** el asunto se surte en favor de la **Sala Regional Xalapa**, porque lo siguiente la controversia de fondo se relaciona directamente con el derecho a votar en el proceso local del Estado de Oaxaca.

CONCLUSIÓN: La demanda se **reencauza a Sala Regional Xalapa** a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-707/2023 Y
ACUMULADOS¹

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA²

Ciudad de México, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

ACUERDO mediante el cual se determina que la **Sala Regional Xalapa es la autoridad competente** para conocer y resolver las demandas promovidas por **Jacobo Ojeda Méndez y otras personas** a fin de impugnar el oficio INE/SE/1538/2023 emitido por la **Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	2
II. ACTUACIÓN COLEGIADA	3
III. ACUMULACIÓN	3
IV. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO	3
V. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO	4
VI. ACUERDOS	7

GLOSARIO

Parte actora:	Jacobo Ojeda Méndez, Carlos Jason Márquez Álvarez, José María Larracilla Ramírez, Noé Martín Cruz Ramírez, Isauro Nolazco Domínguez y Héctor Tadeo Jiménez Hernández
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Juicio de la ciudadanía:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional Xalapa	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ SUP-JDC-714/2023, SUP-JDC-717/2023, SUP-JDC-725/2023, SUP-JDC-727/2023, SUP-JDC-735/2023

² **Secretariado:** Fernando Ramírez Barrios, Marcela Lara Fernández y Alexia de la Garza Camargo.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-707/2023 Y ACUMULADOS**

I. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

1. Inicio de proceso electoral. El siete de septiembre de dos mil veintitrés³ inició el proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024.

Además de los cargos federales (presidencia, senadurías y diputaciones), el estado de Oaxaca celebrará elecciones para Congreso local y ayuntamientos.

2. Acuerdo INE/CG602/2023. El tres de noviembre el Consejo General del INE aprobó los lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la organización del voto de personas en prisión preventiva para el proceso electoral concurrente 2023-2024.

3. Solicitud. Los hoy promoventes, solicitaron al INE su registro a la Lista Nominal de personas en prisión preventiva, así como la implementación de los mecanismos para garantizar su voto para Proceso Electoral Local 2023-2024.<

4. Respuesta. El primero de diciembre la Secretaria Ejecutiva del INE dio respuesta a los solicitantes por medio del oficio INE/SE/1538/2023 a través de la Defensoría Pública Electoral.

5. Demandas. El cinco de diciembre, los promoventes presentaron en la oficialía de partes del INE escritos de demanda a efecto de controvertir el oficio que dio respuesta a su solicitud.

6. Turno. En su oportunidad, el magistrado presidente ordenó integrar los expedientes **SUP-JDC-707/2023, SUP-JDC-714/2023, SUP-JDC-717/2023, SUP-JDC-725/2023, SUP-JDC-727/2023, SUP-JDC-735/2023**, y turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

³ En adelante todas las fechas se referirán a dos mil veintitrés salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-707/2023 Y ACUMULADOS

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa la determinación que se emite no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que corresponde a la Sala Superior, mediante actuación colegiada⁴.

Lo anterior, debido a que se trata de dilucidar la instancia que debe pronunciarse respecto de la demanda presentada por la parte actora.

III. ACUMULACIÓN

Procede acumular los juicios ciudadanos porque, en el caso, las demandas controvierten el mismo oficio emitido por la Secretaría Ejecutiva del INE.

Por ello, se acumulan los expedientes **SUP-JDC-714/2023**, **SUP-JDC-717/2023**, **SUP-JDC-725/2023**, **SUP-JDC-727/2023**, **SUP-JDC-735/2023** al **SUP-JDC-707/2023**, al ser este el primero que se recibió.

Por tanto, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de este Acuerdo de Sala a los autos de los expedientes acumulados.

IV. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

La parte actora acude a esta Sala Superior a efecto de **controvertir el oficio emitido por la Secretaría Ejecutiva del INE** por el que se les da contestación a los escritos de solicitud de implementación del voto en el próximo proceso electoral local en favor de las personas en prisión preventiva en Oaxaca.

⁴ Con apoyo en lo dispuestos por el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la tesis de jurisprudencia 11/99, emitida por esta Sala Superior, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-707/2023 Y ACUMULADOS

Sustancialmente la autoridad responsable informa que los escritos de los solicitantes se canalizarán a la DERFE para que sean tomadas en cuenta como escrito de intención, siempre y cuando se suscriba el respectivo Convenio con las autoridades penitenciarias.

Señala que, una vez aprobados los Lineamientos por el Consejo General del INE para conformar la Lista Nominal del electorado en prisión preventiva, se les hará llegar a los solicitantes el formato con la solicitud. Finalmente, especifica que, si no se contempla en la legislación local del reclusorio en donde se encuentran privados de su libertad el VPPP para emitir el voto local, únicamente podrán ejercer el voto, en su caso, para la elección federal.

En este sentido, resulta pertinente precisar que, aunque la autoridad administrativa advirtió en su respuesta la posible omisión del poder legislativo estatal de emitir la normativa correspondiente, el acto impugnado es el oficio emitido por la Secretaría Ejecutiva del INE y no así la omisión legislativa.

V. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO

1. Decisión

Esta Sala Superior determina que la **Sala Regional Xalapa es la autoridad competente** para conocer de los medios de impugnación en virtud de que los promoventes alegan una supuesta vulneración al derecho al voto en su vertiente activa respecto del cual la competencia para conocer y resolver corresponde a las salas regionales de este Tribunal.

2. Justificación

La Constitución establece que la competencia para conocer los medios de impugnación en la materia se distribuirá entre las Salas que



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-707/2023 Y ACUMULADOS

conforman este Tribunal Electoral, de conformidad con lo previsto en la propia Constitución y las leyes aplicables.⁵

Así, conforme a la Ley Orgánica se advierte que, de forma general, la distribución de competencia entre las Salas de este Tribunal Electoral se determina en función del tipo de acto reclamado, del órgano responsable o de la elección de que se trate.⁶

La Sala Superior es competente para conocer y resolver los medios de impugnación sobre las elecciones de: **a)** la presidencia de la República; **b)** diputaciones federales y senadurías de representación proporcional; **c)** gubernaturas, y **d)** jefatura de gobierno de la Ciudad de México.⁷

En cuanto a las salas regionales, les compete conocer y resolver los asuntos vinculados con las elecciones de: **a)** diputaciones y senadurías de mayoría relativa; **b)** de autoridades municipales; **c)** diputaciones locales, y **d)** otras autoridades en Ciudad de México⁸.

La Ley de Medios y la Ley Orgánica prevén que **las demandas promovidas con motivo de procesos electorales federales o de las entidades federativas en donde se alegue una vulneración el derecho al voto relacionado con un proceso local será competencia de la Sala Regional** que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada.⁹

Ahora bien, esta Sala Superior ha establecido que el carácter nacional del órgano responsable no es suficiente para determinar su competencia, sino que se debe atender a los efectos del acto impugnado, asimismo, si

⁵ Artículo 99, párrafos 2 y 8 de la Constitución.

⁶ De conformidad con los artículos 169, fracción I, inciso e) y 176, fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica.

⁷ Artículos 83, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.

⁸ Artículos 83, párrafo 1, inciso b), fracción II, y 87, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios

⁹ Artículo 80, párrafo 1, inciso a) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I de la Ley de Medios y Artículo 176, fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica.

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-707/2023 Y ACUMULADOS

las consecuencias de los actos reclamados irradian de manera exclusiva en un ámbito territorial local determinado, la competencia recae en el Tribunal Electoral de la entidad federativa respectiva y, con posterioridad, **en la Sala Regional que ejerza jurisdicción sobre la misma**¹⁰.

Al efecto, no es impedimento que en el caso que nos ocupa la autoridad responsable sea un órgano central del INE, porque como ya se mencionó en líneas anteriores, el elemento fundamental para determinar la competencia es el derecho presuntamente vulnerado.

3. Caso concreto

La parte actora acude a esta Sala Superior a efecto de controvertir el oficio emitido por la Secretaria Ejecutiva del INE por el que se les da contestación a los escritos de solicitud de **implementación del voto en el próximo proceso electoral local** en favor de las personas en prisión preventiva en Oaxaca.

En este sentido, el acto impugnado se circunscribe al **derecho del voto activo en el estado de Oaxaca** para el proceso electoral local que se llevará a cabo en junio de 2024, circunscripción en la que la Sala Regional Xalapa ejerce jurisdicción.

Por lo anterior, dado que el conocimiento y la resolución de las controversias en torno al derecho al voto activo corresponde a la Sala Regional en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, se desprende que la **Sala Regional Xalapa es la competente** para conocer del presente asunto.

4. Conclusión

¹⁰ Conforme al criterio contenido en las tesis de jurisprudencia 8/2014, de rubro: DEFINITIVIDAD. DEBE DE AGOTARSE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL ANTES DE ACUDIR A LA JURISDICCIÓN FEDERAL, CUANDO SE CONTROVIERTAN ACTOS DE ÓRGANOS NACIONALES PARTIDARIOS QUE AFECTEN EL DERECHO DE AFILIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS y 3/2018, de rubro: DERECHO DE AFILIACIÓN. COMPETENCIA PARA CONOCER DE ACTOS U OMISIONES ATRIBUIDOS A LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS NACIONALES QUE LO AFECTAN.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA SUP-JDC-707/2023 Y ACUMULADOS

Considerando la naturaleza del asunto y a fin de hacer efectivo los derechos de tutela judicial efectiva y acceso a la justicia, lo procedente es **reencauzar** la demanda a la Sala Regional Xalapa para que **en breve término** y en plenitud de atribuciones, resuelva lo que en Derecho corresponda.

Ello, sin que esta determinación implique prejuzgar sobre los requisitos de procedibilidad respectivos¹¹.

La documentación que sea recibida con posterioridad se deberá remitir a la Sala Regional Xalapa.

VI. ACUERDOS

PRIMERO. Se **acumulan** los medios de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauzan** las demandas a la Sala Regional Xalapa, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación atinente.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

¹¹ En términos de la tesis de jurisprudencia 9/2012, de rubro: "REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE."